

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente el escrito de demanda para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 08 de junio de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1485
Santiago de Cali, 08 de junio de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DEISY LINEY CORREA CAÑAVERAL
DEMANDADO:	PORVENIR S.A. Y OTROS
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00285-00

La señora **DEISY LINEY CORREA CAÑAVERAL** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.212.920, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **PORVENIR S.A., MAPFRE SEGUROS S.A.**, y en contra de la señora **SANDRA PADILLA PINTO** en nombre propio y en representación de la menor **LITZY SUSANA QUINTERO GRAJALES** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- ✓ No aporta el documento relacionado en el acápite de pruebas como "Solicitud cambio de beneficiario de pensión de VICTOR ALFONSO QUINTERO CORREA, de fecha 23 agosto de 2021".
- ✓ Las razones y fundamentos de derecho son insuficientes para fundamentar el litigio.
- ✓ No aporta prueba de la reclamación administrativa elevada ante la demandada PORVENIR S.A., solicitando el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes.
- ✓ El escrito de la demanda se encuentra en desorden, los folios del mismo se encuentran trocados, se insta al apoderado judicial para que la presente de manera ordenada y consecutiva

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **JAVIER ANGEL LEÓN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.428.927, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

